

VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LOS CONSEJEROS ELECTORALES MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/144/PEF/221/2012 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012.

Con reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracciones b), c), y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 58, párrafo 2 en relación con el 69, párrafo 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias y el artículo 25, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, nos permitimos emitir el presente VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada dentro del expediente identificado con el número SCG/PE/PRI/CG/144/PEF/221/2012 y su acumulado SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012.

Previo a manifestar los razonamientos jurídicos que nos llevan a apartarnos de las consideraciones que sustentan el proyecto, brevemente referimos los antecedentes del caso:

I.-El treinta de abril de dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral dos escritos, signados por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio de los cuales se hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera contravienen la normatividad electoral federal.

II.-El primero de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó dos acuerdos mediante los cuales ordenó que se formaran los expedientes SCG/PE/PRI/CG/144/PEF/221/2012 y SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012 y se les diera el trámite de Procedimientos Especiales Sancionadores.

III.-En fecha primero de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo mediante el cual ordenó que se acumularan las constancias que integran el expediente SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012 al sumario SCG/PE/PRI/CG/144/PEF/221/2012, se admitieran las quejas presentadas para dar inicio al procedimiento administrativo especial sancionador, reservándose los emplazamientos que correspondan y poner a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares.

IV.-Con fecha dos de mayo de dos mil doce, se celebró la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que la Comisión ordenó por mayoría de votos de sus integrantes:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran **procedentes** las medidas cautelares

*solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de los promocionales identificados con las claves RV00508-12 y RA00906-12 (“La verdad no divide”), transmitidos como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión que tienen los partidos políticos, en específico, el Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo y con la precisión hecha en el Antecedente XI.*

SEGUNDO.- *Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de los promocionales identificados con las claves RV00511-12 y RV00905-12 (“Verdad sobre la violencia”), transmitidos como parte de las prerrogativas de acceso a radio y televisión que tienen los partidos políticos, en específico, el Partido Acción Nacional, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **QUINTO** del presente acuerdo.*

(...)”

V.-Por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar al Partido Acción Nacional.

VI.-El catorce de mayo de dos mil doce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. En virtud de que se desahogó en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7

369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución conducente.

VIII. El dieciséis de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebró una sesión extraordinaria en la cual se sometió a consideración de sus integrantes el proyecto de resolución en comento, mismo que se aprobó por mayoría en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se declara fundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional, por la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00508-12 y RA00906-12, en términos del considerando NOVENO de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se declara infundado el procedimiento especial sancionador instaurado en contra del Partido Acción Nacional, por la difusión de los promocionales identificados con las claves RV00511-12 y RA00905-12, en términos del considerando DÉCIMO de la presente determinación.

TERCERO.- Conforme a lo precisado en el considerando DÉCIMO PRIMERO de esta resolución, se impone al Partido Acción Nacional, una multa de 10,000 (diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción), equivalentes a la cantidad de \$623,300.00 (seiscientos veintitrés mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

(...)”

No coincidimos con la resolución aprobada por la mayoría de los consejeros electorales, en el sentido de declarar infundada la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional por la presunta violación al artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C. y 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de los promocionales identificados

con las claves RV00511-12 y RA00905-12, que difunde el PAN en uso de sus prerrogativas en Televisión y en Radio.

Lo anterior en virtud de que consideramos que en dichos promocionales existen expresiones que denigran al Partido Revolucionario Institucional, como se puede apreciar de la simple lectura del contenido del promocional:

Promocional de Televisión denominado: "Verdad sobre la violencia".

"Imagen: Aparece el rostro de Enrique Peña Nieto

Audio: Peña y el PRI culpan a otros de la violencia en el país.

Leyenda: Culpan a otros de la violencia en el país

Imagen: Se muestra una fotografía de Enrique Peña Nieto junto a Humberto Moreíra Valdés y otra en la que se le ve acompañado de varios militantes del PRI.

Audio: Pero olvidan que ellos provocaron el problema dejando a los criminales tomar el control de los Estados que gobiernan

Leyenda: Ellos provocaron el problema dejando a los criminales tomar el control

Imagen: Sobre una pantalla gris aparece la frase "Veamos la realidad", en letras blancas

Audio: Veamos la realidad

Leyenda: Veamos la realidad

Imagen: Se muestra una imagen de la República Mexicana y del rostro de Enrique Peña Nieto

Audio: 7 de cada 10 homicidios a manos del crimen organizado se cometieron en Estados gobernados por Peña y por el PRI

Leyenda: 7 de cada 10 homicidios a manos del crimen organizado se cometieron en Estados gobernados por Peña y por el PRI

Imagen: Se muestran imágenes de un panteón

Audio: La gran mayoría de las muertes ocurrieron en Estados gobernados por el PRI Leyenda: Muertes en Estados gobernados por el Partido Revolucionario Institucional // www.peñanocumple.com

Imagen: Emblema del Partido Revolucionario Institucional

Audio: La verdad es dura pero es clara, donde el PRI gobierna esta la violencia

Leyenda: La verdad es dura pero es clara donde el PRI gobierna esta la violencia // vota por diputados federales y senadores del PAN

Imagen: Se muestra una imagen de Enrique Peña Nieto

Audio: Peña no cumple

Leyenda: Peña No cumple."

Promocional radiofónico denominado la "Verdad sobre la violencia".

"Voz en OFF: Peña y el PRI culpan a otros de la violencia en el país. Pero olvidan que ellos provocaron el problema dejando a los criminales tomar el control de los Estados que gobiernan. Esta es la realidad. 7 de cada 10 homicidios a manos del crimen organizado se cometieron en Estados gobernados por Peña y por el PRI. La gran mayoría de las muertes ocurrieron en Estados gobernados por el PRI. La verdad es dura pero es clara, donde el PRI gobierna esta la violencia. Peña no cumple. Vota por diputados federales y senadores del PAN."

Consideramos que los promocionales difundidos por el Partido Acción Nacional en general tienen como objetivo denigrar al Partido Revolucionario Institucional, a los Gobernadores de las entidades federativas emanados del mismo partido y a su candidato a la Presidencia de la República, de forma particular la frase:

“Peña y el PRI culpan a otros de la violencia en el país. Pero olvidan que ellos provocaron el problema dejando a los criminales tomar el control de los Estados que gobiernan”.

Actualiza la violación constitucional prevista en el artículo 41 Constitucional Base III, Apartado C y en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.

No coincidimos con la mayoría de nuestros colegas que afirman que estas expresiones son opiniones que representan una crítica dura hacia el partido político quejoso, y hacia los gobernadores emanados de esta fuerza política, toda vez que ese criterio hace nugatoria la prohibición constitucional.

En materia electoral, constitucional y legalmente se estableció la prohibición absoluta de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, así sea en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, lo cual se traduce en una falta administrativa de rango constitucional.

El constituyente permanente desde el año 2007, ante las consecuencias que tuvo el uso de propaganda denigratoria en las elecciones presidenciales de 2006, prohibió que en los spots de propaganda electoral se denigre a las instituciones, otros partidos políticos o se calumnie a las personas.

Precisamente en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional se manifestó lo siguiente:

“Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia- campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no solo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática”.

Podemos advertir que los promocionales que analizamos contienen los elementos previstos en la prohibición constitucional, si tomamos en cuenta que la palabra “denigrar” según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua significa: “Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien”.

En ese orden de ideas, de forma particular la frase que señala: “Ellos provocaron el problema dejando a los criminales tomar el control de los estados que gobiernan”, refiriéndose (siguiendo el contexto del mensaje y las imágenes que lo apoyan) al PRI, a su candidato a la Presidencia de la República y a los Gobernadores emanados de esa fuerza política, constituye una expresión que denigra al partido político, mediante la imputación de hechos deshonrosos e incluso delictivos.

Es importante tener claro que el único quejoso en el asunto que nos ocupa, fue el PRI, por lo que las posibles imputaciones calumniosas a los Gobernadores emanados de ese instituto político y a su candidato a la Presidencia de la República, no pueden ser motivo de pronunciamiento, sin embargo, tampoco se debe perder de vista que dichas imputaciones en última instancia derivan en un perjuicio para el PRI y en imputaciones denigratorias que conllevan la idea de que

todas las personas que hayan sido postuladas por dicho partido político y que ocupan un cargo público, son culpables de la violencia del país, porque dejaron que los criminales tomaran el control de los Estados que gobiernan, que casi todos los homicidios a manos del crimen organizado acontecieron en los estados gobernados por el PRI y que donde el PRI gobierna está la violencia.

Es decir que el PAN pretende desincentivar el voto a favor del PRI a través de una campaña que busca generar la percepción en la ciudadanía de que el PRI provocó la violencia que impera en el país, reduciendo el razonamiento a PRI igual a violencia.

Desde luego que no se puede soslayar que esas imputaciones conllevan la imputación de la comisión de diversos delitos, como: el ejercicio Indebido del servicio público, previsto en el artículo 214 del Código Penal Federal, en cuya fracción VI se considera que comete este delito el que:

“VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.”

Es así que resulta incuestionable que la propaganda del PAN tiene como única finalidad generar una imagen negativa del PRI, basándose en imputaciones maliciosas y en la presentación de supuestos “datos” o “hechos” que forzosamente tendrían que estar sometidos al canon de veracidad a efecto de no generar una cultura de desinformación entre el electorado y la ciudadanía en general.

Ahora bien, aun siguiendo una interpretación estricta del vocablo calumnia a que se refiere la Constitución, la imputación de un delito a las personas, en este caso a los gobernadores del PRI, se actualiza en estas expresiones ya que la acusación que se hace desde luego tipificaría la comisión de varios tipos delictivos, relacionados con el ejercicio indebido del servicio público, con cohecho, encubrimiento y otros, lo que sin lugar a dudas provoca una denigración al partido político que los postuló y esto es precisamente lo que está prohibido por la Constitución.

Atendiendo al propio recurso de apelación 187/2012 que se cita en la resolución, no podemos aseverar que expresiones tales como que Enrique Peña Nieto y el PRI provocaron el problema (de la violencia) dejando a los criminales tomar el control de los Estados que gobiernan, son expresiones que aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

Contrario a lo que sostiene la resolución aprobada por la mayoría, nos parece que esa imputación sí implica la utilización de un término por sí mismo denigratorio, por lo tanto, sí constituye una expresión innecesaria y desproporcionada.

Por lo anterior consideramos que la queja se debió declarar FUNDADA, también por lo que respecta a los promocionales identificados como RV00511-12 y RA00905-12 denominados “verdad sobre la violencia”.

Consideramos, por último que además de las violaciones legales en las que se incurren por la difusión de estos spots, esta autoridad está a tiempo de enviar un mensaje de prudencia a todos los actores en esta contienda electoral. Las ofensas, las acusaciones sin sustento y las falsas imputaciones provocan violencia

verbal en la sociedad hacia los candidatos a la presidencia y hacia los partidos políticos.

Por las razones vertidas emitimos el presente **VOTO PARTICULAR** para que en términos de lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones de Consejo General del Instituto Federal Electoral se inserte al final de la resolución aprobada en el expediente **SCG/PE/PRI/CG/144/PEF/221/2012 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRI/CG/145/PEF/222/2012.**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**DR. FRANCISCO JAVIER GUERRERO
AGUIRRE**

Consejero Electoral

Consejero Electora